

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7º) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
PROCESO EJECUTIVO G. REAL: RADICADO: 2020-00016-00
Auto Interlocutorio No. 758

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El 27 de octubre de 2020 ingresó en la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado un mensaje de datos proveniente del correo electrónico esmelogri610@hotmail.com, emitido por el abogado MARIO ESNEYDER LOPEZ LOZADA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.007.624 y T.P. No. 287.334 del C.S. de la Judicatura, adjuntando como anexo el poder conferido a través de mensaje de datos por el ejecutado JUAN FELIPE GALVES SEGURA, el cual cumple los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado MARIO ESNEYDER LOPEZ LOZADA identificado con cédula de ciudadanía No. 10.007.624 y T.P. No. 287.334 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado del ejecutado JUAN FELIPE GALVES SEGURA, en los términos del mandato a él conferidos.

SEGUNDO: En consecuencia, se entenderá notificado al ejecutado JUAN FELIPE GALVES SEGURA por conducta concluyente del mandamiento ejecutivo librado en su contra, a partir de la fecha en que se notifique por estado electrónico este auto en la página de la rama judicial, en los términos del inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso.

TERCERO: REMITIR al ejecutado y a su apoderado judicial copia del mandamiento ejecutivo, de la demanda y sus anexos en virtud de los deberes consagrados en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que diligencie ante la DIAN el oficio que le pone en conocimiento de la existencia de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez 7º Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4de2005601771b35928179bbad30508371010689770fba70e9a6a46c1182b9fe

Documento generado en 04/11/2020 03:52:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**